



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 004 de 2024
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	25 de enero de 2024
Inicio:	02:37 p.m.
Finalización:	02:55 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Humberto Romero Huertas contra el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00332-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Jaime Augusto Rico Lezama, identificado con C.C. 93.357.301 y T.P. 142.111 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3105017024.
Correo: jaimerico007@gmail.com

Parte Demandada

Apoderado: María Del Pilar Bernal Cano, identificado con C.C. 65.761.413 y T.P. 101.005 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3118635571.
Correo: mdbernal@sena.edu.co

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co Celular: 3175401151.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, así como la contestación de la demanda, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, los relativos a que:

- Que el señor Humberto Romero Huertas prestó servicios al SENA a través de contratos de prestación de servicios o con vinculación a través de la Cooperativa LABOORUM, durante diversos períodos entre los años 2004 a 2021.
- Mediante petición del 14 de junio de 2022, el accionante solicitó al SENA, el reconocimiento y pago de acreencias de carácter laboral que considera causadas por la vinculación sostenida desde el año 2004 hasta el mes de diciembre de 2021, aduciendo que se trató de una verdadera relación laboral.
- La petición anterior fue despachada de forma negativa mediante oficio No. 73-9-2022-012071 del 28 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el **problema jurídico** se centraría en establecer si los servicios prestados por el señor Humberto Romero Cuartas al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- a través de contratos de prestación de servicios o por vinculación mediante la Cooperativa LABOORUM, entre los años 2004 y 2021, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así; establecer si es procedente el reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas, la devolución de los aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y ARL, así como de la retención en la fuente por dichos períodos.

En caso de ser afirmativa la respuesta a este problema jurídico, se deberá analizar si ha operado de manera parcial o total el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de derechos.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien manifestó que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula de conciliación para el presente caso, allegando previamente a la diligencia el certificado expedido por el Comité. (ACTA DE COMITE DEL SENA(.pdf) NroActua 33)

AUTO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1. Pruebas Parte Demandante

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles en las pág. 69-368 del archivo “3_ED_DEMANDAPO_002202200332ACTA(.pdf) NroActua 3” y pág. 56-65 archivo “008. 2022-00332 SUBSANA DEMANDA.pdf” carpeta “8_ED_EXPEDIENTE_73001333300320220033(.zip) NroActua 16”

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial de los señores CARLOS FIDEDIGNO TORRES HERRERA, NELSY URUEÑA RIVERA, JORGE ALBERTO IDARRAGA TRIANA y RICARDO MAURICIO GARCÍA, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas **y su citación correrá a cargo del apoderado de la parte demandante quien pidió la prueba.**

Inspección judicial: De conformidad con lo previsto por el artículo 236 del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada, toda vez que lo que se pretende probar puede ser corroborado con otros medios de prueba, como lo son las pruebas documentales decretadas a instancia de ambos extremos procesales, incluido el expediente administrativo aportado.

Declaración de parte: Con cita de apartes de la sentencia de tutela de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2022-02165-00¹, Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque, el Despacho indicó que recogía su tesis de la improcedencia de la declaración de parte, por lo que accedió a ordenar la declaración de parte del señor Humberto Romero Huertas, que se escuchará en la audiencia de práctica de pruebas.

5.2. Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda visibles en los archivos 68 a 72 del archivo “10_RECEPCIONMEMORIAL_CONTESTAD_202200332SENACONT(.pdf), y los archivos 14_RECEPCIONMEMORIAL_ANEXOS_202200332ANEXOS4(.rar) 15_RECEPCIONMEMORIAL_ANEXOS_202200332ANEXOS1(.zip) 16_RECEPCIONMEMORIAL_ANEXOS_202200332ANEXOS2(.rar) y 17_RECEPCIONMEMORIAL_ANEXOS_202200332ANEXOS3(.rar)” y que corresponden al expediente administrativo.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial de los señores ÓSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA y MARCELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ quienes deberán

¹ <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/10/STC9197-2022.pdf>

comparecer a la audiencia de práctica de pruebas **y su citación correrá a cargo del apoderado de la entidad demandada quien pidió la prueba.**

Interrogatorio al demandante: Se ordena practicar interrogatorio al demandante HUMBERTO ROMERO HUERTAS, con la posibilidad que su apoderado pueda contrainterrogar.

El apoderado judicial de la parte demandante deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y deberá tener presente que debe informarse con suficiencia respecto de los hechos objeto de debate, pues no podrá invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para **el tres (03) de abril de 2024 a partir de las 8:30 a.m. la cual se realizará en forma semipresencial, así: El demandante y los testigos deberán comparecer a la sede del Juzgado, mientras que el testigo Carlos Fidedigno Torres Herrera quien reside en el exterior, las demás partes, apoderados y el Ministerio Público, harán la conexión por medios virtuales.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/580328a8-f210-491a-9ded-19aa2c10f92b?authToken=15ab8f3b-d48b-4ef5-aa51-931cce1997d4>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/580328a8-f210-491a-9ded-19aa2c10f92b?vcpubtoken=3eee78fa-8e99-4ef1-8f63-a035041a16a3>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1023b228ed38afe51b434c2be38bcc2a3a44ce522de4b88c1318553ea3cd2163**

Documento generado en 25/01/2024 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>